

no, Auxiliar de Administración civil, con 3.000 pesetas, en este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Luis del Rosal Caro, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión por percibir sueldo de 5.000 pesetas, en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo a ese del cargo de V. E., por exigencias del servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral, se publica en la GACETA DE MADRID.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente coronel de ese Instituto, con destino en la Comandancia de La Coruña, de primer Jefe, D. Benito de Haro Lumbreras, pase a situación de disponible forzoso, en las condiciones que determina el artículo 2.º de la Orden de este Departamento de 24 del anterior (GACETA núm. 85), con residencia en La Coruña, quedando agregado para haberes a la Comandancia de esta provincia y para documentación y demás efectos al 6.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Barcelona contra Orden de este Ministerio de 15 de Julio de 1932 sobre expropiación por el mencionado Ayuntamiento de la finca número 10 de la calle de la Nao, 53 de la de Gignas y 151 de las afectadas por la reforma interior de la ciudad, propiedad de don

José y doña Margarita Cupull Simó, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado en 20 de Marzo de 1936 sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Julio de 1932 y, en su lugar, declaramos que el Ayuntamiento de Barcelona debe abonar a D. José y a doña Margarita Cupull Simó, como justo precio de la casa expropiada en la calle de la Nao, número 10, y Gignas, 53, número 151 de las afectadas por ampliación de la Sección primera de la reforma interior de aquella capital, la suma de 86.820,62 pesetas.”

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,

M. CUEVAS

Señor Director general de Administración local.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Pastoriza contra Real orden de este Ministerio de fecha 30 de Septiembre de 1929, aprobatoria del deslinde entre el citado término municipal y el de Mondoñedo, ambos de la provincia de Lugo, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, de Justicia, ha dictado en 13 de Marzo de 1936 sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado del recurso interpuesto y de la demanda formalizada a nombre del Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo) contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1929 resolutoria del deslinde de los términos municipales de aquel Ayuntamiento y del de Mondoñedo, de la misma provincia, cuya Real orden declaramos firme y subsistente.”

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid a 11 de Abril de 1936.

P. D.,

M. CUEVAS

Señor Director general de Administración local.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Visto el cuestionario de “Taquigrafía y Mecanografía” revisado y ordenado por una Comisión de tres Profesores, que ha de servir para proveer por oposición las Auxiliares numerarias de dicha enseñanza que se hallan vacantes o vacuen en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas;

Y teniendo en cuenta que la Comisión revisora y ordenadora de los temas ha respetado la mayoría de los que constituían el cuestionario que redactó la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, aunque algunos han sido refundidos con otros de los que también se proponían, para dar a alguna materia mayor extensión, sin dividirla, varios han sido levemente modificados y se han hecho figurar unos cuantos que no contenía el cuestionario primitivo; que en los artículos 25 al 28, ambos inclusive, del Reglamento de 8 de Abril de 1910 (GACETA del 14), se determina cuántos han de ser y en qué han de consistir los ejercicios de oposición para proveer Auxiliares, y que el cuestionario redactado por el Claustro de Profesores de la Escuela de Madrid lleva por cabecera una nota explicativa del número de ejercicios, del contenido de cada uno y en qué han de consistir el tercero o práctico,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que puesto que el Reglamento de 8 de Abril de 1910 determina el número, modo y forma de hacer los ejercicios, a excepción del tercero, o práctico, que lo acordará el Tribunal, se prescinda de la nota explicativa que figura al principio del cuestionario de “Taquigrafía y Mecanografía”; y

2.º Aprobar y publicar los temas del cuestionario referido por el orden con que los ha presentado la Comisión revisora y ordenadora, que es el mismo con que aparecen a continuación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Cuestionario de Taquigrafía y Mecanografía.

Temas de Taquigrafía.

Tema 1.º Concepto de la Taquigrafía.—Nombres con que se ha designado y se designa.—Controversia acerca